

Proceso: *DIVISORIO*
Demandante: *VICKY ESPINOSA VEGA*
Demandados: *EDDIE ESPINOSA VEGA*
ALAN ALBERTO ESPINOSA VEGA
AUDREY ESPINOSA VEGA
Radicación: *760013103019-2023-00208-0*

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2023

Me permito dejar constancia de que no fue posible publicar este Auto en una fecha más próxima a su elaboración, debido a los ataques cibernéticos que sufrieron las páginas de internet de la rama judicial, que imposibilitaron la publicación de estados virtuales en el micrositio del Juzgado, y en cumplimiento del Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura, con el que se dispuso la suspensión de los términos en todo el territorio nacional desde el 14 y hasta el 20 de septiembre de 2023, inclusive.



CARLOS ALBERTO HERNANDEZ ESPINOSA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)
Radicación: *760013103019-2022-00208-00*

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue subsanada en el término otorgado en el auto anterior, además de reunir los requisitos formales y los contenidos en el artículo 82 y 406 del Código General del Proceso, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de proceso ESPECIAL DIVISORIO O DE VENTA DE BIEN COMÚN propuesta por VICKY ESPINOSA VEGA contra EDDIE ESPINOSA VEGA, ALAN ALBERTO ESPINOSA VEGA y AUDREY ESPINOSA VEGA

SEGUNDO: ORDENAR correr traslado a la parte pasiva, por el término legal de diez (10) días, tal como lo establece el artículo 409 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada del auto admisorio de la demanda, a

Proceso: *DIVISORIO*

Demandante: *VICKY ESPINOSA VEGA*

Demandados: *EDDIE ESPINOSA VEGA*

ALAN ALBERTO ESPINOSA VEGA

AUDREY ESPINOSA VEGA

Radicación: *760013103019-2023-00208-0*

través del correo electrónico suministrado por la parte actora, conforme a la Ley 2213 de 2022, o en su defecto, en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem, trámite que estará a cargo de la parte demandante conforme a lo dispuesto en los referidos artículos.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de la presente demanda en los folios de matrícula inmobiliaria No. 370-445140 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 409 del CGP.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,**

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. **151** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE SEPTIEMBRE DE 2023**



CARLOS ALBERTO HERNANDEZ ESPINOSA
Secretario

Firmado Por:

Gloria Maria Jimenez Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 019

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4209fe6976e5caa677a0cec94682dba7e9d395592ac84ea5bc7de542b49bf9f5**

Documento generado en 22/09/2023 04:10:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>